

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0280/2021-III/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el catorce de abril de dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0280/2021-III/2021-4, interpuesto por el recurrente, contra actos del Congreso del Estado de Morelos; y,

## RESULTANDO

**I. El once de enero de dos mil veintiuno**, el recurrente presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01065720**, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"De agosto a diciembre de 2020 para la Dip. Tania Valentina Rodríguez*

*1.- Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado a. Qué tipo de material se entregó b. Fecha de la entrega c. Cantidad de material que se entregó d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó e. Costo unitario y total f. Fuente de los recursos con los que adquirieron g. Nombre del o los beneficiarios*

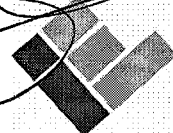
*2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión a. Ante quién se realizó b. Fecha de la gestión c. Qué tipo de gestión se realizó d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obras realizada e. Institución ante la que se hizo la gestión f. Oficios de las gestiones g. Nombre del o los beneficiarios*

*3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado a. Fecha b. Monto c. Descripción del apoyo d. Lugar e. En su caso, ante quién se gestionó f. Oficios de las gestiones g. Nombre del o los beneficiarios." (Sic)*

**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

**II.- En fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno**, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**III.** Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, el quince de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, en contra del Congreso del Estado de Morelos, mismo que fue registrado en la oficialía de partes este Instituto el veintidós de abril de la misma anualidad, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/002008/2021-IV.



**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0280/2021-III/2021-4

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**IV.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno la entonces Comisionada Presidenta, admitió<sup>1</sup> a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0280/2021-III, otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

**V.** Mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

**VI.** En fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se recibió correo electrónico en la oficialía de partes de este Instituto, el cual quedó registrado bajo el folio de control número IMIPE/003228/2021-VI, mediante el cual el Congreso del Estado de Morelos, anexó diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

**VII.** En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

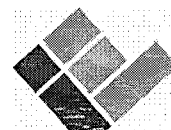
*"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."*

**VIII.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

*"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/0280/2021-III*

*SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0280/2021-III/2021-4*

*PRIMERO. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.*



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0280/2021-III/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

*TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."*

**IX.** Por auto de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, acordó lo siguiente:

*"...ÚNICO. Se pone a la vista del recurrente las documentales anexas al correo electrónico, registrado en la oficialía de partes de este Instituto en **fecha nueve de junio de dos mil veintiuno**, bajo el folio de control número **IMPE/003228/2021-VI**, suscrito por la licenciada **Gisela Salazar Villalva**, Titular de la Unidad de **Transparencia del Congreso del Estado de Morelos**. Lo anterior, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme respecto de la misma; en ese sentido, este Instituto determinará el cumplimiento por parte de la autoridad en lo que se refiere a su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información y, en consecuencia, por concluido el presente asunto..." (Sic).*

**X.** En fecha de **veintidós de marzo de dos mil veintitrés**, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto. El día veintitrés próximo, se recibió en este Instituto el correo electrónico, mediante el cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:

*"Por este medio informamos que aceptamos la información del recurso RR/0280/2021-III/2021-4." (Sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0280/2021-III/2021-4

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**<sup>2</sup>, que permite establecer que el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

**SEGUNDO. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en la fracción **VI**, ante la falta de respuesta del sujeto obligado. Cabe mencionar que en líneas subsecuentes se analizarán con mayor detenimiento tal conducta. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

Además de lo dicho, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-** La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción – **información reservada, información confidencial**- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

<sup>2</sup>ARTÍCULO 24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.;



**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0280/2021-III/2021-4

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvea Sánchez.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7<sup>3</sup> y 11<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el artículo 51, fracciones XV incisos g) y q), XIX y XLIV<sup>5</sup>, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

<sup>3</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

<sup>4</sup> Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

IV. **Máxima Publicidad.** - Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

<sup>5</sup> Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

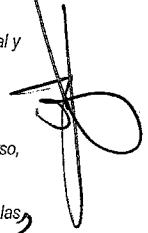
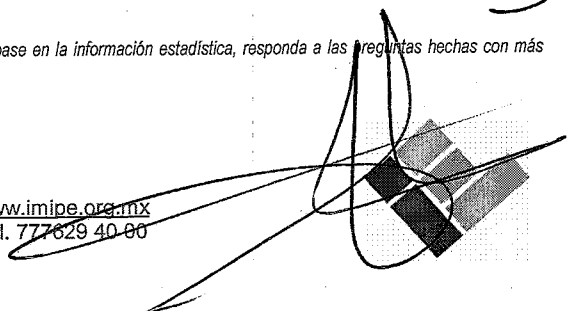
g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;

q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo;

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, y

MANA

**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0280/2021-III/2021-4

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

**CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>6</sup>, establecen precisa y claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha **ocho de junio de dos mil veintiuno**, dictado por el Comisionado Ponente, y ante la fe pública del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; toda vez, que la particular no se pronunció al respecto ni ofreció pruebas o formulo alegatos. Sin embargo, es de advertirse que solo el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>7</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando octavo* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, en el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así mismo, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, remitió a este Instituto un correo

<sup>6</sup> "Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que padece que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECORRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0280/2021-III/2021-4

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

electrónico en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, el cual quedó registrado bajo el folio de control número IMIFE/003228/2021-VI, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"ADJUNTO AL PRESENTE, RESPUESTA AL RR/0280/2021-III EN ARCHIVO PDF..." (Sic)*

Al correo electrónico descrito en líneas anteriores, se anexaron las siguientes documentales:

a) Oficio número SAyF/DC/176/06/LIV/2021, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"Con fundamento en el Artículo 33 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, artículo 24 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción IV y 64 fracción 1 del Reglamento de la Ley en mención cada unidad es directamente responsable del Ejercicio del Gasto, las Gestorías Sociales se realizan mediante cheque normativo a favor de cada uno de los Diputados, amparándose con un recibo de caja siendo ellos quienes EJERCEN Y APLICAN directamente el recurso económico, por lo que se desconoce la información solicitada.*

*Mediante Acuerdo de Conferencia se autorizó el Apoyo de Gestorías Sociales a la Población.*

*Derivado de lo anterior no es de mi COMPETENCIA, el proporcionar a detalle dicha información por lo que solicito tenerme por contestada dicha solicitud sin responsabilidad." (Sic)*

b) Oficio sin número, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Representante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en el Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"Con relación a lo solicitado, como resultado de la búsqueda de la Información requerida dentro de los archivos de la Oficina de la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, esta institución, se responde lo requerido por la solicitud con folio antes mencionado, haciendo entrega de la información que corresponde a la información correspondiente a apoyos, donativos, obsequios, gestiones, cursos de capacitación, y eventos..." (Sic)*

c) cuarenta y ocho fojas útiles, las cuales contienen facturas, fotografías y listado de beneficiados con poyos alimentarios en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

d) Oficio número UDT/LIV/AÑO3/457/06/21 de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno suscrito por la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a través del cual remite la respuesta descrita en el inciso anterior.





SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0280/2021-III/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Luego de un análisis realizado a la información proporcionada por parte del Congreso del Estado de Morelos, se advierte que, la misma guarda relación y congruencia con la información solicitada, lo anterior en virtud de que el hoy recurrente precisó allegarse de:

*"De agosto a diciembre de 2020 para la Dip. Tania Valentina Rodríguez*

*1.- Sobre los apoyos, donativos u obsequios que ha entregado a. Qué tipo de material se entregó b. Fecha de la entrega c. Cantidad de material que se entregó d. A qué comunidad, grupo, asociación o colonia y municipio se le entregó e. Costo unitario y total f. Fuente de los recursos con los que adquirieron g. Nombre del o los beneficiarios*

*2. Sobre cada una de las gestiones que ha realizado como obras públicas, cursos de capacitación, entrega de materiales o cualquier otra gestión a. Ante quién se realizó b. Fecha de la gestión c. Qué tipo de gestión se realizó d. Fecha de la entrega del recurso, material entregado u obras realizada e. Institución ante la que se hizo la gestión f. Oficios de las gestiones g. Nombre del o los beneficiarios*

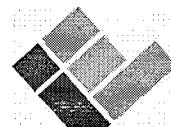
*3. Sobre los eventos culturales, artísticos o deportivos que ha generado, apoyado o gestionado a. Fecha b. Monto c. Descripción del apoyo d. Lugar e. En su caso, ante quién se gestionó f. Oficios de las gestiones g. Nombre del o los beneficiarios." (Sic)*

Entonces, el sujeto obligado otorgó respuesta a este Instituto a través de la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular y solventar el presente medio de impugnación, mediante copia simple, remitió la respuesta con la información solicitada, emitida por la diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Representante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en el Congreso del Estado de Morelos, correspondiente a los apoyos y gestiones realizadas en el periodo solicitado por el recurrente.

No obstante a lo anterior, el Comisionado Ponente, por acuerdo de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, en fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se notificó al particular el acuerdo antes aludido a través del medio designado para recibir notificaciones, y al día veintitrés próximo, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo que se encuentra conforme con la información proporcionada.

Motivo de lo anterior, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

*"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*





SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos  
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0280/2021-III/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

..."

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el Congreso del Estado de Morelos.

b. Se cuenta con la conformidad del recurrente respecto de la información que el sujeto obligado remitió y que este Órgano Garante determinó poner a la vista.

c. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente –la falta de respuesta- y se concreta el cumplimiento por parte del Congreso del Estado de Morelos, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.



**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0280/2021-III/2021-4

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

*De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.*

*Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

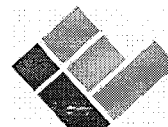
## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando **QUINTO, SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Un vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



**SUJETO OBLIGADO:** Congreso del Estado de Morelos.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0280/2021-III/2021-4

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA**  
**FLORES CARREÑO**  
**COMISIONADA**




**MAESTRA EN DERECHO XITLALI**  
**GÓMEZ TERÁN**  
**COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO**  
**AVILÉS ALBAVERA**  
**COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO RAUL MUNDO VELAZCO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

